



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL HORTIFRUTÍCOLA Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA No. 20200493 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL**

PÁG. No. 10

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816 de Bogotá, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 404 del 16 de marzo de 2020 y posesionada como consta en el acta No. 013 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por la otra parte **ÁLVARO ERNESTO PALACIO PELÁEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.529.744 de Armenia, en su condición de Representante Legal, de **LA ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA - ASOHOFRUCOL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT.830.011.509 - 5, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de mayo de 1997 bajo el No. S0004357 de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 14 de agosto de 2020, quien en adelante se denominará **ASOHOFRUCOL**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Administración y Recaudo de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, sujeto a las cláusulas que en adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

1). Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2) Que el Artículo 150 de la Constitución Política dispone que es competencia del Congreso de la República hacer las leyes, precisando en su numeral 12 que *"le corresponde establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley"*. A su vez, el Artículo 338 preceptúa que *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos"*.

3) Que el artículo 29 del Decreto 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"* en relación con las cuotas parafiscales dispone que *"Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración. Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación, independientemente de su naturaleza jurídica, se incorporarán en un presupuesto independiente que requerirá la aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), salvo aquellas destinadas al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social."*

4) Que la Ley 101 de 1993, en el Capítulo V, fija el marco general dentro del cual se pueden establecer contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero, y el artículo 29 de dicha norma expresa textualmente que: *"para los efectos de esta ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo"*.



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL HORTIFRUTÍCOLA Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA No. 20200493 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL**

PÁG. No. 10

5) Que así mismo el artículo 31 de la Ley 101 de 1993, dispone que: "(...) los recursos que se generen por las contribuciones parafiscales deben ser destinados a los programas y proyectos generales, entre otros a, *i) investigación y transferencia de tecnología, ii) asesoría y asistencias técnicas, iii) adecuación de la producción y control sanitario, iv) organización y desarrollo de la comercialización y v) programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector productivo, entre otros*".

6) Que la Ley 118 de 1994, "Por la cual se establece la cuota de fomento hortifrutícola, se crea un fondo de fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones", crea la contribución parafiscal para el fomento del sector hortifrutícola, que se ceñirá bajo las condiciones estipuladas en la mencionada ley, el Decreto 1071 de 2015 y en los términos del numeral 12 del artículo 150 de la Constitución Política.

7) Que a su vez, el artículo 3º de la señalada ley, consagra que "(...) Establécese la Cuota de Fomento Hortifrutícola, la cual está constituida por el equivalente del uno por ciento (1%) del valor de venta de frutas y hortalizas."

8) Que el artículo 9 de la señalada Ley 118 de 1994, establece que "El Ministerio de Agricultura contratará con la Asociación Hortifrutícola de Colombia, Asohofrucol, la administración del Fondo y recaudo de la cuota retenida", así mismo señala que "(...) en el evento que dicha asociación pierda las condiciones requeridas para la administración del Fondo o incumpla el contrato, el Ministerio de Agricultura, mediante decisión motivada, deberá contratar la administración del Fondo con una entidad gremial de carácter nacional que represente al sector hortifrutícola. El contrato administrativo señalará a la entidad administradora lo relativo al manejo de los recursos del Fondo, los criterios de gerencia estratégica y administración por objetivos, la definición y establecimientos de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora, el plazo del contrato que inicialmente será por cinco años, y los demás requisitos y condiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y determinará que el valor de la contraprestación por la administración y recaudo de la cuota, será del diez por ciento (10%) del recaudo anual."

9) Que a su vez, el artículo 16 de la Ley 118 de 1994 señala que como órgano de dirección del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, actuará una junta directiva, integrada por: i) El Ministro de Agricultura o su delegado, quien lo presidirá. ii) Dos representantes de las asociaciones de pequeños productores de frutas u hortalizas elegidos por la respectiva asociación gremial con personería jurídica vigente. iii) Un representante del Comité de Exportadores de Frutas, Analdex. iv) Un secretario de Agricultura Departamental o su delegado, elegido por el encuentro de Secretarios de Agricultura Departamentales. v) Un representante de la Asociación Colombiana de Estudios Vegetales. vi) Un representante de la Asociación Colombiana de Ingenieros Agrónomos, ACIA. vii) Dos representantes de la Asociación Hortifrutícola de Colombia, Asohofrucol. Así mismo establece que la Junta Directiva del Fondo podrá aprobar subcontratos de planes, programas y proyectos específicos con otras agremiaciones y cooperativas que le presente la entidad administradora del Fondo o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

10) Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-543 de 2001, MP. Álvaro Tafur Galvis, al resolver una acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 20 y 33 (parciales) de la Ley 9 de 1991, el artículo 4 de la Ley 66 de 1942, el artículo 2 de la Ley 11 de 1972 y el artículo 10 del Decreto 2078 de 1940, manifestó en sus consideraciones lo siguiente: "En cuanto a las condiciones que se han mencionado respecto de la celebración de los contratos para la gestión fiscal de las contribuciones parafiscales, debe indicar la Corte que en la medida en que el legislador no señale la entidad encargada de la gestión de la contribución parafiscal,





**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL HORTIFRUTÍCOLA Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA No. 20200493 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL**

PÁG. No. 10

representatividad y estructura democrática gremial de los Subsectores Cauchero, Tabacalero y Hortifrutícola, frente a los cuales no se recibieron observaciones.

15) Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, mediante Memorando No. 20205200048933 de fecha 26 de agosto, solicitó la elaboración de un Contrato de Administración del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, a suscribir entre el **MINISTERIO y ASOHOFRUCOL**, allegando el estudio concerniente a la necesidad de la presente contratación junto con todos los documentos soporte, los cuales hacen parte integral del presente Contrato.

16) Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, dentro de su anexo técnico justificó como parte de la necesidad de celebrar el presente Contrato lo siguiente: *“El estudio de representatividad permite concluir que la ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA - ASOHOFRUCOL, es la única agremiación o asociación beneficiaria de carácter gremial con representatividad de los productores, así mismo, dicha asociación demostró con evidencias y soportes documentales que posee una organización y funcionamiento interno para la elección democrática de sus asociados en el máximo órgano directivo de dicha entidad. ... igualmente preciso que con este documento se desarrolló “un análisis técnico, administrativo, financiero y de gestión fiscal a la administración del fondo, con el propósito de apoyar objetivamente la definición de las condiciones del nuevo contrato de administración para el FNFH, abordando en este documento factores como el desempeño contractual del administrador durante los últimos 5 años (2015 - 2020), así como la evidencia en términos de calidad, eficiencia y eficacia de la gestión del recurso público acorde al seguimiento continuo del mismo. De igual forma, se expondrá razonada y motivadamente desde una perspectiva eminentemente técnica la necesidad de un plazo contractual y promoviendo una gestión de supervisión fiscal eficiente se propone un esquema de controles manteniendo lo que ha venido funcionando e implementando mejoras en beneficio del gremio y la gestión adecuada de contribución parafiscales.”*

17). Que de acuerdo a la solicitud de contratación presentada por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, a la justificación de la modalidad presentada en el anexo técnico, y teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza de los recursos que serán ejecutados a través del presente contrato, el presente contrato se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 118 de 1994, el Decreto Reglamentario 3748 de 2004, el Manual Unificado de Contratación, Supervisión e Interventoría del MINISTERIO, los principios de la función administrativa y gestión fiscal previstos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés y en observancia de las disposiciones de la Corte Constitucional Colombiana

18) Que el Comité de Contratación de la entidad en Sesión del 27 de agosto de 2020, recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del presente contrato.

19) Que **ASOHOFRUCOL** es una entidad sin ánimo de lucro, del orden nacional, representativa del sector hortifrutícola nivel nacional, lo cual se evidencia en el objeto social de esa organización, conforme con los estatutos y con el certificado de existencia y representación legal emanado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha 14 de agosto de 2020.

De conformidad con las anteriores consideraciones, el presente convenio se registrará por las siguientes cláusulas

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la Administración del



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL HORTIFRUTÍCOLA Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA No. 20200493 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL**

PÁG. No. 10

Fondo y el recaudo de la Cuota de Fomento Hortifrutícola retenida, asimismo la inversión de los mismos según los objetivos previstos en las Leyes 118 de 1994, 726 de 2001 y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen.

**ALCANCE DEL OBJETO:** Los recursos del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola tienen como objetivos: **(i)** Promover la investigación, **(ii)** prestar asistencia técnica, **(iii)** transferir tecnología, **(iv)** capacitar, acopiar y difundir información, **(v)** estimular la formación de empresas comercializadoras, canales de acopio y distribución, **(vi)** apoyar las exportaciones y propender a la estabilización de precios de frutas y hortalizas, de manera que se consigan beneficios tanto para los productores como para los consumidores nacionales y el desarrollo del Subsector.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ASOHOFRUCOL:**

1. Administrar, recaudar e invertir los recursos del **FNFH**, de acuerdo con los objetivos previstos por la ley.
2. Velar por el oportuno y correcto recaudo de la Cuota de Fomento.
3. Administrar los recursos provenientes de la contribución materia de este contrato, a través de la(s) cuenta(s) especial(es) del **FNFH**.
4. Elaborar y someter para aprobación de la Junta Directiva del Fondo, el plan anual de inversiones y gastos por programas y proyectos.
5. Ejecutar el Plan Anual de Inversiones y Gastos de los recursos que forman parte del **FNFH** en los programas y proyectos viabilizados por la Junta Directiva del Fondo con la anuencia del MINISTERIO.
6. Ejecutar las actividades que le señale la Junta Directiva del Fondo de conformidad con sus funciones de ley.
7. Demandar por la vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria a los deudores de la cuota de fomento hortifrutícola, si es necesario.
8. Llevar una contabilidad independiente, entre el estado y movimiento de los recursos recibidos por el administrador y de los que llegaren a recaudar por concepto de la cuota de fomento.
9. Promover la investigación, prestar asistencia técnica, transferir tecnología, capacitar, acopiar y difundir información a los cultivadores Hortifrutícola, estimular la formación de empresas comercializadoras, canales de acopio y distribución, apoyar las exportaciones y propender por la estabilización de precios de frutas y hortalizas.
10. Remitir al MINISTERIO, informes periódicos sobre el seguimiento y análisis de impacto a la metodología de redistribución y asignación regional de los recursos para la reinversión propuesta por el administrador del fondo, con el fin de dar cumplimiento al mandato de ley.
11. Garantizar la formación y actualización de los recaudadores de la cuota de fomento para el adecuado reporte de la información sobre el recaudo.
12. Contratar los servicios de una Auditoría Externa cuando así el MINISTERIO lo requiera, la cual se pagará con los recursos recaudados por el Fondo.
13. Robustecer los sistemas de información para la captura de cifras sectoriales.
14. Realizar control presupuestal y financiero al Plan de inversiones y Gastos aprobado por la Junta Directiva. Implica revisar los acuerdos y la actualización de la base de datos del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola.
15. Atender las recomendaciones, sugerencias y lineamientos entregados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de los concepto técnico y presupuestal sobre los proyectos de acuerdos de modificaciones al plan de



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL HORTIFRUTÍCOLA Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA No. 20200493 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFrucOL**

PÁG. No. 10

- ingresos, inversiones y gastos, presentadas por el administrador durante la vigencia
16. Realizar informe presupuestal y técnico de la vigencia.
  17. Implementar mecanismos o herramientas digitales de captura y reporte de información de recaudo que faciliten el seguimiento en tiempo real.
  18. Diseñar mecanismos orientados a eliminar la evasión y elusión de la cuota parafiscal, ejerciendo de manera mensual la revisión, control y gestión de pago de la cuota. Esta función podrá ser ejercida con el apoyo del MINISTERIO en atención a lo ordenado por el artículo 34 de ley 101 de 1993.
  19. Contar y aplicar métodos estandarizados de estimación, control y manejo de la evasión de la cuota parafiscal.
  20. Fortalecer las herramientas administrativas y jurídicas para el cobro, tales como realizar visitas de inspección a los documentos y libros de contabilidad, de los sujetos obligados a efectuar la contribución y de las entidades recaudadoras.
  21. Robustecer los sistemas de información, las bases de productores y de recaudadores.
  22. Hacer seguimiento a la agroindustria y a las asociaciones de productores para identificar la presencia de intermediarios y posibles focos de evasión.
  23. Aumentar los canales de difusión de la obligatoriedad del pago de la cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Hortifrutícola.

**OBLIGACIONES GENERALES DE ASOHOFrucOL:**

1. Aprobar en la plataforma SECOP II el contrato electrónico, así mismo constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de la plataforma SECOP II, para la aprobación del MINISTERIO, en los términos y condiciones pactados.
2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
3. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
4. Conocer y acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional, así como lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás disposiciones pertinentes.
5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO.
6. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, así como mantener las condiciones en la prestación del servicio de administración durante la ejecución del contrato hasta la liquidación del contrato.
7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido.
8. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en normatividad vigente o las que la modifiquen, complementen o sustituyan.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
10. Presentar los informes, los cuales deberán ser publicados en el contrato de la plataforma SECOP II, previa validación del supervisor y a requerimiento del MINISTERIO.



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL HORTIFRUTÍCOLA Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA No. 20200493 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFrucOL**

PÁG. No. 10

11. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, así como lo contemplado en el Decreto 1072 de 2015.
12. Dar cumplimiento al Manual de Identidad Institucional, cuando haya lugar.
13. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual

**CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO:** En desarrollo del presente contrato, el MINISTERIO asume las siguientes obligaciones:

1. Revisar el Plan, los Acuerdos y los proyectos de inversión y emitir conceptos. Si el plan de ingresos, inversiones y gastos, los acuerdos y los proyectos de inversión requieren ajustes, se solicitará al administrador hacer las correcciones correspondientes y, con su revisión y aprobación, se emiten los conceptos técnico y presupuestal.
2. Realizar control presupuestal y financiero al Plan de inversiones y Gastos aprobado por la Junta Directiva del Fondo. Implica revisar los acuerdos y la actualización de la base de datos del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola.
3. Revisar y emitir concepto técnico y presupuestal sobre los proyectos de acuerdos de modificaciones al plan de ingresos, inversiones y gastos, presentadas por el administrador del Fondo durante la vigencia.
4. Realizar seguimiento técnico, a los proyectos aprobados por la Junta Directiva del respectivo Fondo. El seguimiento implica evaluar el estado de avance de la ejecución de los proyectos, con base en los informes de gestión presentados por el administrador del Fondo y el informe de auditoría a requerimiento del Ministerio.
5. Realizar control presupuestal y financiero al Plan de Inversiones y Gastos aprobados por la Junta Directiva del Fondo. Implica revisar los acuerdos y la actualización con base en los informes de gestión presentados por el administrador del fondo y el informe de auditoría.
6. Realizar informe presupuestal y técnico de la vigencia.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL MINISTERIO:**

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
2. Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en el MINISTERIO, así como los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar.
3. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
4. Atender y asistir a todas las reuniones programadas, así como a los comités de seguimiento propuestos en el plan de trabajo.

**CLÁUSULA CUARTA.- PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN:** ASOHOFrucOL elaborarán los programas y proyectos de inversión acordes a los objetivos del Fondo Nacional



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL HORTIFRUTÍCOLA Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA No. 20200493 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL**

PÁG. No. 10

de Fomento Hortifrutícola señalados en las Leyes 101 de 1993, 118 de 1994 y demás normas que rigen la materia, debidamente aprobados por la Junta Directiva del Fondo.

**CLÁUSULA QUINTA. - VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** La vigilancia administrativa de los recursos Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, administrado por **ASOHOFRUCOL**, será ejercida por **EL MINISTERIO**, a través del delegado del Señor Ministro en la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, con el apoyo técnico de la Director de Cadenas Agrícolas y Forestales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Como instrumento de Control y Seguimiento para el ejercicio de la Vigilancia Administrativa se dispondrá de los Informes de Auditoría que para el efecto presente el Auditor Interno del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, contratado para el efecto, para lo cual, presentará trimestralmente informes relacionados con el recaudo, ejecución física e inversión de los programas y proyectos que se financien con los recursos del Fondo

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales efectuará el control presupuestal sobre los ingresos, inversiones y gastos, de conformidad con la normatividad vigente y las autorizaciones y lineamientos establecidos por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento Hortifruticola y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Las decisiones y aprobaciones que se adopten en la Junta Directiva, deberán quedar evidenciadas en las respectivas actas de cada reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 118 de 1994, o de las normas que la modifiquen y adicionen.

**CLÁUSULA SEXTA.- CONTROL ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO:** Todos los trámites relacionados con la ejecución y los trámites administrativos que se generen en desarrollo del contrato; estarán a cargo del Director de Cadenas Agrícolas y Forestales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA.** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 118 de 1994, la Junta Directiva de la cuota de fomento hortifruticola estará conformada por: i) El Ministro de Agricultura o su delegado, quien lo presidirá. ii) Dos representantes de las asociaciones de pequeños productores de frutas u hortalizas elegidos por la respectiva asociación gremial con personería jurídica vigente. iii) Un representante del Comité de Exportadores de Frutas, Analdex. iv) Un secretario de Agricultura Departamental o su delegado, elegido por el encuentro de Secretarios de Agricultura Departamentales. v) Un representante de la Asociación Colombiana de Estudios Vegetales. vi) Un representante de la Asociación Colombiana de Ingenieros Agrónomos, ACIA. vii) Dos representantes de la Asociación Hortifruticola de Colombia, Asohofrucol.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Junta Directiva del Fondo podrá aprobar subcontratos de planes, programas y proyectos específicos con otras agremiaciones y cooperativas que le presente la entidad administradora del Fondo o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola adoptará sus decisiones por mayoría simple.

**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA.** Serán funciones de la Junta Directiva de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, las siguientes:

a) Aprobar el presupuesto anual de gastos del Fondo presentado por el ente administrador previo visto bueno del Ministerio de Agricultura;



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL HORTIFRUTÍCOLA Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA No. 20200493 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL**

PÁG. No. 10

b) Aprobar las inversiones que con recursos del Fondo deba llevar a cabo el ente administrador con otras entidades de origen gremial al servicio de los hortifruticultores

c) Velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte del ente administrador.

**CLÁUSULA NOVENA. - COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico es una instancia de apoyo y su función es verificar la planeación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión con recursos provenientes del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, de conformidad con los objetivos de la ley, y realizar las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva de la Cuota de Fomento Hortifrutícola.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO**

ENTIDAD	REPRESENTANTE
MINISTERIO	Viceministro de Asuntos Agropecuarios o su delegado, quien lo presidirá
MINISTERIO	El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales
MINISTERIO	Funcionario del área técnica y financiera de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales.
ASOHOFRUCOL	Un representante del Administrador
ASOHOFRUCOL	Un representante del Administrador

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- DE LAS REUNIONES:** El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria cada 2 meses durante la ejecución del contrato y de manera extraordinaria cuando lo convoque cualquiera de sus integrantes. Habrá quórum al menos tres (3) de sus integrantes.

**PARÁGRAFO TERCERO.- DE LAS FUNCIONES:** El Comité técnico tendrá a cargo las siguientes funciones específicas: **1.** Velar por el cumplimiento del Contrato, **2.** Revisar los proyectos de inversión propuestos por el administrador del FNFH, para consideración de la Junta Directiva y emitir concepto sobre los mismos. Los conceptos emitidos por el Comité técnico para la evaluación de proyectos de inversión del Fondo Nacional de fomento hortifrutícola son de carácter técnico, sin perjuicio de las facultades del Órgano Máximo de Dirección, el cual es el único que ostenta la facultad de decidir sobre los asuntos del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, estos conceptos que emita el Comité Técnico no son de carácter obligatorio. **3.** Hacer recomendaciones sobre el plan anual de inversión, **5.** Hacer seguimiento y verificación a la ejecución presupuestal en atención al plan de inversión anual aprobado y de acuerdos trimestrales que se presentan para aprobación de Junta Directiva, **6.** Hacer verificación y seguimiento la ejecución de los proyectos aprobados de acuerdo con los diferentes programas de inversión de cada vigencia y demás que sean de su competencia.

**PARÁGRAFO CUARTO. - DE LOS INVITADOS:** Podrán ser invitados a las sesiones del Comité Técnico, personas que se consideren necesarias que hagan parte de entidades públicas o privadas, que tengan que ver con el tema a tratar en la sesión, de manera que ofrezcan recomendaciones para la implementación y la articulación de actividades del objeto del presente contrato, previa aprobación del Comité.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica del Comité Técnico será ejercida por quien designe el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales.



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL HORTIFRUTÍCOLA Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA No. 20200493 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL**

PÁG. No. 10

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Técnica del Comité Técnico cumplirá las siguientes funciones: **1.** Preparar y proponer al Comité Técnico los documentos requeridos para cada sesión. **2.** Asumir el rol de Secretario durante las sesiones del Comité Técnico. **3.** Preparar el Orden del día provisional de las sesiones del Comité Técnico. **4.** Circular la convocatoria a todos los miembros del Comité Técnico una semana antes de la sesión. **5.** Presentar los informes técnicos y financieros generados por el administrador del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola. **6.** Elaborar las actas del Comité Técnico y llevar la documentación respectiva. **7.** Preparar los informes que solicite el Comité Técnico. **8.** Cumplir con las demás funciones propias de la Secretaría.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MANEJO DE LOS RECURSOS:** Los recursos de la Cuota de Fomento hortifrutícola, serán consignados y se manejarán en las cuentas especiales que **ASOHOFRUCOL** disponga para el efecto y deberá llevar una contabilidad independiente, de manera tal, que en cualquier momento se pueda determinar el estado y movimiento de los recursos recibidos por **ASOHOFRUCOL** y de los que llegaren a recaudar por concepto de Cuota de Fomento Hortifrutícola.

**PARÁGRAFO:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales constatará el estado y manejo de los recursos de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, a través de los informes que se requieran, con fundamento en los libros y demás documentos que sobre el particular debe mantener **ASOHOFRUCOL**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CUENTA DE RECAUDO:** Las cuentas bancarias de recaudo derivadas del Contrato No. 19960206, suscrito con **ASOHOFRUCOL**, se mantendrán vigentes hasta tanto **ASOHOFRUCOL** aperture las nuevas cuentas descritas en la cláusula anterior y se informe a los recaudadores de la cuota de fomento hortifrutícola a nivel nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROL FISCAL:** Sin perjuicio de la vigilancia administrativa ejercida por el Ministerio en cualquier momento, **ASOHOFRUCOL**, como entidad administradora de la contribución parafiscal objeto del presente contrato, estará sujeta al cumplimiento de los principios de la Gestión y Vigilancia Fiscal, por tanto rendirá cuentas a la Contraloría General de la República sobre la inversión de los recursos, conforme a los establecido en las normas que regulan la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato de administración será de 5 años contados a partir del perfeccionamiento del contrato y la aprobación de la garantía única por parte del Ministerio; plazo en el cual se deberán ejecutar los proyectos o programas, aprobados anualmente por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, con el visto bueno del **MINISTERIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTRAPRESTACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS:** De conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley 118 de 1994, o las normas que las modifiquen o complementen, el valor de la contraprestación que recibirá **ASOHOFRUCOL** por la administración y recaudo de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, será del diez por ciento (10%) del recaudo anual, suma que se podría descontar proporcionalmente a medida que se recaude la cuota.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor inicial del contrato es indeterminado pero determinable a medida que se recaude la Cuota de Fomento Hortifrutícola, anualmente durante la vigencia del contrato. Por lo que se considera que el presupuesto para la vigencia 2020, asciende a la suma de **VEINTISEIS MIL MILLONES DE**



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL HORTIFRUTÍCOLA Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA No. 20200493 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL**

PÁG. No. 10

**PESOS (\$26.000.000.000)** valor sobre el cual se deben constituir las garantías, suma equivalente al recaudo anual estimado de la Cuota de Fomento Hortifrutícola para el año 2020

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – AUDITORÍA EXTERNA – ASOHOFRUCOL**, dentro de sus funciones de verificación del adecuado cumplimiento del contrato de administración y el manejo de los recursos, cuando así el MINISTERIO lo requiera contratará los servicios de una auditoría externa con cargo a los recursos del Fondo, de conformidad a los lineamientos del Decreto 2025 de 1996 y las recomendaciones de la Contraloría General de la República, para efectos de verificar que el recaudo de las cuotas parafiscales, los ingresos, las inversiones, los gastos y, en general, todas las operaciones ejecutadas por los Fondos, se hayan ajustado a las finalidades y objetivos de los mismos, al presupuesto y a los acuerdos de gastos aprobados.

**PARÁGRAFO:** Los gastos administrativos que podrán ser sufragados con los recursos de los Fondos Parafiscales cuyos órganos máximos de dirección estén presididos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, serán los generados en los términos del artículo 9 del Decreto 2025 de 1996

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** ASOHOFRUCOL, constituirá a favor del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, una Garantía Única de Cumplimiento, para amparar los riesgos contractuales y la cuantía se señala a continuación: a). **Cumplimiento del contrato** que cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) de VEINTISEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$26'000.000.000) equivalente al recaudo anual estimado de la cuota de Fomento para el año 2020 y el plazo del amparo deberá ser el plazo del contrato y 6 meses más. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado; b) (ii) **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** o Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que cubrirá a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) de VEINTISEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$26'000.000.000) equivalente al recaudo anual estimado de la cuota de Fomento para el año 2020 y el plazo del amparo deberá ser el plazo del contrato y 3 años adicionales de amparo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Asociación Hortifrutícola de Colombia – ASOHOFRUCOL, deberá notificar a la Compañía de Seguros con quien constituya la garantía única de cumplimiento 6 meses antes del vencimiento de la póliza, con el fin que se prorrogue, renueve y se mantenga vigente de acuerdo al recaudo anual hasta que se efectuó la liquidación del presente Contrato, en las condiciones inicialmente pactadas, garantía que se imputará el valor de las multas y de la cláusula penal, si es el caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** ASOHOFRUCOL se obliga actualizar el valor asegurado de las Garantías expedidas en el presente contrato, de acuerdo con el presupuesto de gasto e inversión de cada vigencia, aprobado por el Comité Directivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MORA O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de ASOHOFRUCOL, EL MINISTERIO podrá imponerle mediante resolución motivada multas equivalentes al 1X1.000 del valor estimado del contrato, objeto de administración, vigente en la época en que ocurra la mora o



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL HORTIFRUTÍCOLA Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA No. 20200493 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL**

PÁG. No. 10

el incumplimiento sin exceder el cien por ciento (100%) del valor de la Garantía Única de Cumplimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL. PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones por parte de **ASOHOFRUCOL**, se hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** **ASOHOFRUCOL** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, pública o privada sin previa y expresa autorización del **MINISTERIO**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **ASOHOFRUCOL** y su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, o conflictos de interés establecidas en la constitución política o en la ley para celebrar el presente contrato. Igualmente declaran bajo juramento que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés se obliga a responder frente al **MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasionen o se comprometen a ceder el contrato, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO** o si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** **ASOHOFRUCOL** se obliga a: i) Mantener indemne al **MINISTERIO** y a sus directivos, trabajadores, colaboradores, gremios, asociaciones, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **ASOHOFRUCOL** en ejecución del contrato. ii) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de estos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO:** Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, éstos podrán requerir a **ASOHOFRUCOL** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL MINISTERIO** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de este.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EXONERACIÓN DEL MINISTERIO:** El personal que se requiere para la ejecución de las actividades inherentes al cumplimiento del presente contrato, laborará bajo la exclusiva responsabilidad de **ASOHOFRUCOL**, la cual será obligada y hará los pagos por concepto de salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos. Con base en lo anterior, **EL MINISTERIO** queda exonerado de cualquier obligación por los conceptos antes citados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** **EL MINISTERIO** y **ASOHOFRUCOL** harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las discrepancias que surjan de la actividad contractual. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no se resuelvan de esta manera, podrán acudir a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo.



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL HORTIFRUTÍCOLA Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA No. 20200493 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFrucOL**

PÁG. No. 10

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REPRESENTATIVIDAD:** En caso de que el análisis realizado por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, indique que los criterios de representatividad del sub sector y de organización y estructura democrática a nivel nacional son diferentes a los resultados obtenidos en el estudio técnico que sustentó el presente contrato, esto es, que **ASOHOFrucOL** no mantenga la representatividad a nivel nacional, el presente contrato terminará anticipadamente y de manera motivada, procediendo el Ministerio a entregar la administración del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, conforme el resultado del nuevo estudio técnico.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **ASOHOFrucOL** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a: i) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo del **MINISTERIO**. ii) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **ASOHOFrucOL** y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle al **MINISTERIO** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes. Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar a **ASOHOFrucOL**, información confidencial o reservada, este estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y al **MINISTERIO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** debe abstenerse de divulgar, revelar o usar la información confidencial a la que haya tenido acceso, mientras existan las condiciones establecidas en el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina o la norma que la sustituya, so pena de tener que indemnizar los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, y sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en el artículo 308 del Código Penal Colombiano. La obligación establecida en este acuerdo se mantendrá vigente entre las partes, durante un plazo de cinco (5) años después de la terminación del contrato suscrito. Al finalizar el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** **LAS PARTES** aceptan que durante la ejecución del presente contrato y en el periodo de liquidación se realizará el tratamiento de información personal bajo la titularidad o responsabilidad de su respectiva contraparte, así como de los trabajadores, colaboradores, proveedores o aliados de su operación, así como de personas naturales o jurídicas del sector productivo. Esta información personal podrá corresponder a información de naturaleza general, tal como nombre, identificación, ubicación, sector productivo, nivel socioeconómico o datos de carácter sensible, siempre que dicha información sea necesaria para la correcta ejecución del presente contrato y demás actividades conexas. Así pues, **LAS PARTES**, aceptan de manera clara y expresa que el tratamiento de información deberá estar enmarcado bajo los principios rectores de la en la ley estatutaria 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como las obligaciones y deberes consagradas las políticas de tratamiento de información y tratamiento de datos personales de cada una de las partes.

**PARÁGRAFO: LAS PARTES** declaran que la información personal tratada y que en desarrollo del contrato deba ser entregada a la contraparte cuenta con la respectiva autorización por parte del titular de datos tanto para el tratamiento, transmisión o transferencia según las finalidades perseguidas que motivan su tratamiento en el marco del presente objeto



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL HORTIFRUTÍCOLA Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA No. 20200493 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFrucOL**

PÁG. No. 10

contractual. Así mismo las partes comunicarán a su contraparte las eventuales peticiones o reclamaciones asociadas al ejercicio de los derechos de *habeas data* que guarden relación con las actividades o titulares de información vinculados con la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT.** – ASOHOFrucOL se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (Ley 526 de 1999 y C.E. 007 de 1996, C.E 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del **MINISTERIO** por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable.

**PARÁGRAFO:** En el evento que ASOHOFrucOL incumpla las disposiciones y normas aplicables en materia del SARLAFT, o igualmente si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraran dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, entre otras, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario que designe por escrito la ordenadora del gasto.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN:** Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo estipulado para la ejecución del presente contrato, se liquidará mediante acta que suscriban las partes contractuales, previo visto bueno de la supervisión del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos legales y contractuales será el domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Las partes declaran que, para efectos de cualquier comunicación y notificación, estas deberán realizarse a las siguientes direcciones: por **EL MINISTERIO:** Avenida Jiménez No. 7A – 17 y por parte de **ASOHOFrucOL:** Cra 10 No. 19-45 Piso 9, igualmente **ASOHOFrucOL** autoriza cualquier notificación al correo electrónico de notificación judicial registrado en su Certificado de Existencia y Representación Legal.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- LIBRE DISCUSIÓN.-** El presente Contrato de Administración que se suscribe, fue discutido y consentido libremente por **EL MINISTERIO** y **ASOHOFrucOL**, quien acepta y conoce el anexo técnico del presente contrato, concertando todas y cada una de sus cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - ESTUDIOS Y DOCUMENTOS.** – Forman Parte integral del presente contrato los siguientes documentos que sirven de soporte para su construcción: (i) Estudio de Representatividad y Estructura Democrática, ii) Anexo Técnico, iii) Concepto



El campo  
es de todos

Minagricultura

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL HORTIFRUTÍCOLA Y RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA No. 20200493 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFrucOL**

PÁG. No. 10

Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO, iv) Manifestación de interés de ASOHOFrucOL.  
v) Documentos de Capacidad Legal.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de **LAS PARTES** por la plataforma **SECOP II**. Para su ejecución se requiere la aprobación de la Garantía de cumplimiento por parte del **MINISTERIO**.

Elaboró: Carlos López Merchán – Contratista Grupo de Contratos  
Revisó: Héctor Suárez Betancur – Asesor  
Ángela Ma. Pantoja Morales – Asesora  
Giovanny Pérez Ceballos – Oficina Asesora Jurídica  
Velandia Castro Abogados – Contratista Despacho Ministro

Aprobación Secop II Martha C. Andrade M. – Coordinadora Grupo de Contratos  
Aprobación Secop II Martha Lucía Rodríguez Lozano – Secretaria General  
Aceptación Secop II Álvaro Ernesto Palacio Peláez - Representante Legal ASOHOFrucOL